

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1972

2 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Presentado por el representante Ramírez Rivera

Referido a la Comisión de Educación y de Organizaciones Sin
Fines de Lucro y Cooperativas

LEY

Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico crear un Plan Maestro a veinte (20) años para la construcción de nuevos planteles escolares o instalaciones para la Agencia; establecer su ubicación física; diseñar estrategias para el uso y conservación de todas las instalaciones del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección cinco (5) de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, consagra el derecho de toda persona a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales de este. Además, establece un sistema de instrucción o educación pública que debe ser libre, no sectario y gratuito en los niveles primarios y secundarios.

Con estos principios como propósito, se desarrolla un Departamento de Instrucción Pública, hoy "Departamento de Educación Pública de Puerto Rico", el cual según su Ley Orgánica vigente, Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, se fundamenta sobre tres premisas básicas: (1) El estudiante es la razón de ser del sistema educativo y el maestro su recurso principal. (2) La interacción entre estudiantes

y maestros constituye el quehacer principalísimo de la escuela. Las demás actividades escolares, independientemente de su índole, se justifican sólo cuando facilitan la docencia, mejoran la gestión educativa o fortalecen los servicios de la escuela a la comunidad. (3) Las escuelas pertenecen a las comunidades que sirven y éstas deben participar en su gobierno.

Dentro de las responsabilidades que la Ley 149, *supra*, delega al Secretario del Departamento de Educación, se encuentra la planificación de las instalaciones escolares así como la apertura y el cierre temporal o permanente de estas. Además, es el Secretario de Educación directamente responsable de la aprobación de los proyectos y planos de construcción de los planteles escolares y otras instalaciones del Sistema y de la contratación de las obras de construcción, mejoras o reacondicionamiento de planteles escolares y edificios del Departamento.

No obstante, el descargue de dichas responsabilidades no se puede llevar a cabo liberalmente. El cumplimiento de dichas responsabilidades debe tener como punto de partida un Instrumento de Planificación que permita prever el ordenamiento y desarrollo territorial, así como considerar el crecimiento de la población y las características socio demográficas de esta. Este Instrumento de Planificación es lo que se conoce como un Plan Maestro.

El uso de un Plan Maestro para determinar la necesidad de construcción de un nuevo plantel escolar, establecer la ubicación física de estos, sus requisitos mínimos de construcción, y el diseño de estrategias para su uso y conservación, permitirá una toma de decisiones informada y lógica, que abona a la sana administración de fondos públicos. Además, un Plan Maestro a estos fines, resulta en un beneficio para los ciudadanos que se sirven del Departamento de Educación de Puerto Rico, quienes obtendrán un Sistema de Educación con una Infraestructura ordenada y preparada para afrontar el futuro.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que es necesario adecuar el Sistema de Educación Pública al ordenamiento y desarrollo territorial de la Isla, promoviendo un equilibrio en la distribución de los servicios, garantizando el acceso a los mismos, así como a los cambios tecnológicos presentes y venideros, considerando las proyecciones de crecimiento de la población a la que brinda servicios. De esta forma se cumple nuestra misión con los estudiantes y con nuestra sociedad de facilitar la docencia, mejorar la gestión educativa y fortalecen los servicios que el Gobierno de Puerto Rico ofrece a la comunidad a través del Departamento de Educación Pública administrando sabiamente los fondos públicos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se ordena al Secretario del Departamento de Educación Pública de

1 Puerto Rico, crear un Plan Maestro a veinte (20) años para la construcción de nuevos
2 planteles escolares o instalaciones para la Agencia, establecer su ubicación física y
3 diseñar estrategias para el uso y conservación de todas las instalaciones del Sistema de
4 Educación Pública de Puerto Rico. Dicho Plan Maestro deberá estar listo para su
5 implantación el 1 de julio de 2010.

6 Artículo 2.-El Plan Maestro establecerá el proceso a llevarse a cabo para
7 determinar si existe la necesidad de construcción de un nuevo plantel escolar
8 considerando principalmente data fidedigna sobre el crecimiento poblacional de Puerto
9 Rico y las proyecciones sobre el número absoluto de niños en edad escolar en Puerto
10 Rico y en particular los que residen en la Comunidad donde se vislumbra la
11 construcción del nuevo plantel.

12 Artículo 3.-En caso de determinarse la necesidad de construcción de un nuevo
13 plantel, el Plan Maestro establecerá el proceso para determinar su ubicación física ideal,
14 garantizando el completo acceso a los servicios a través del transporte colectivo, y en
15 armonía con los Planes de Ordenamiento Territorial de los Municipios. Para esto, el
16 Plan debe disponer que dicha ubicación se determine en consulta con el Departamento
17 de Transportación y Obras Públicas (DTOP), la Junta de Planificación, la Autoridad de
18 Transporte Integrado (ATI) y el Municipio donde se pretende ubicar el plantel.

19 Artículo 4.-El Plan Maestro contendrá las características físicas mínimas con las
20 que debe cumplir todo diseño de un plantel escolar que sea considerado para
21 aprobación. Dichas características deben cumplir con las leyes locales y federales de
22 construcción y establecer el espacio y la arquitectura recomendable para lograr un

1 ambiente educativo que facilite la docencia. Asimismo, establecerá la infraestructura
2 mínima necesaria con la que todo plantel escolar debe contar para la instalación de
3 equipo de tecnología avanzada. Además, los planteles escolares a incluirse en el Plan
4 Maestro deberán ser diseñados, construidos y certificados por los estándares de
5 conservación de energía, consumo de agua, protección de ambiente inmediato y
6 ventilación del “Leadership in Energy and Environmental Design Green Building Rating
7 System” (LEED).

8 Artículo 5.-El Plan Maestro diseñará estrategias de uso u operación y de
9 conservación de los planteles escolares nuevos e existentes e instalaciones del
10 Departamento a los fines de preservar y aumentar el valor de estos.

11 Artículo 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.